



**SG/ma**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O :** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**DIECIOCHO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 132/22 y 4/19:

"En relación al contenido de la Junta de Jueces de Instrucción de Barcelona celebrada el día 14 de noviembre de 2022, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1º.- Aprobar la modificación de las normas de reparto 2.7 y 3.4 cuya redacción quedará como sigue.

**"NORMA 2.7**

*1º- Si se recibe un atestado con distintos hechos y ninguno se ha producido en las 72 horas anteriores al servicio de guardia se remitirá al Decanato para su reparto.*

*Si el destinatario entiende que los distintos hechos no son conexos (art. 17.2 Lecr) y el Ministerio Fiscal no interesa su llevanza conjunta en los supuestos del art. 17.3 Lecr el Juzgado asumirá competencia del primer hecho y remitirá al Decanato tantos testimonios como sucesivos hechos, dentro de los siguientes cinco días, para su reparto. Esta decisión de fragmentación será motivada, para conocimiento de los Juzgados a los que se repartan y, en su caso, puedan argumentar de cuestión de competencia.*

*2º- El delito continuado nunca es fraccionable.*





### NORMA 3.4

*En el caso de que al detenido se le imputen varios hechos delictivos sin que conozca de los mismos ningún Juzgado de Barcelona y no se den las condiciones para celebrar un Juicio Rápido:*

*a) si todos los hechos han ocurrido antes de las setenta y dos horas inmediatamente anteriores al inicio de la Guardia tratándose de delitos conexos (art. 17.2 Lecr) o imputables al mismo autor (art. 17.3) y oído el Ministerio Fiscal este entiende que procede el enjuiciamiento conjunto, el Juzgado remitirá la causa al Juzgado Decano para su reparto una vez que haya practicado las diligencias que estime necesarias y resuelva sobre la situación del detenido.*

*b) si algunos de los hechos han ocurrido en las setenta y dos horas inmediatamente anteriores al inicio de la Guardia tratándose de delitos conexos (art. 17.2 Lecr) o imputables al mismo autor (art. 17.3) y oído el Ministerio Fiscal este entiende que procede el enjuiciamiento conjunto, conocerá de la causa el Juzgado de Guardia.*

*c) si considera que se trata de delitos que no tienen relación de conexidad (art. 17.2 Lecr), o si en los supuestos del art. 17.3 Lecr. el Ministerio fiscal no considera necesario el enjuiciamiento conjunto se realizarán tantos testimonios como delitos se imputen al detenido y se enviarán al Juzgado Decano de Barcelona para su reparto de forma individualizada, salvo respecto de los hechos delictivos que se hayan cometido en las setenta y dos horas inmediatamente anteriores al inicio de la Guardia, que serán competencia del Juzgado de Detenidos. "*

Estas normas entrarán en vigor 1 de enero de 2023. Dese a dichas normas la publicidad adecuada y publíquense en el portal de transparencia de la web del TSJC. Comuníquense a la Fiscalía Provincial de Barcelona, a la Secretaria Coordinadora Provincial, a la Decana de Barcelona, al Consell de l'Advocacia de Catalunya, al Colegio de Procuradores y al departamento de Justicia a través de la Dirección general de Modernización".

2º.- Del resto de puntos aprobados por la Junta, la Sala se da por enterada.





Comuníquese el presente acuerdo a la Magistrada Decana de los Juzgados de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

